

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS JUECES Y LITIGANTES

Víctor M. Pérez Valera

Para desarrollar la presente temática haremos primero algunas consideraciones generales sobre la tarea humanizadora que ejerce la Ética y la Deontología jurídica en el Derecho. En segundo lugar, esbozaremos algunos rasgos esenciales de la deontología de los jueces y de los litigantes.

## Consideraciones generales

Quizá ningún iusfilósofo de la época del barroco alemán tuvo el renombre y la grandeza de Christian Thomasio (1655-1728). Nadie como él luchó por un derecho natural basado en la dignidad de la persona humana, ni se esforzó tanto –aunque fue el primero en distinguir el derecho de la moral– porque ésta impregnara el ejercicio del Derecho. Con este fin ofreció un curso en 1687 sobre el libro del jesuita español Baltasar Gracián, *El arte de la prudencia*, que él había traducido libremente al alemán con el acertado título de *Normas fundamentales para vivir racional, hábil y éticamente*.

El espíritu libre y crítico de Thomasio, resultó incómodo para muchos. La censura a la enseñanza del Derecho de su época puede ser útil también para la nuestra:

“No puede negarse –él escribe– que según los modos corrientes de enseñar en las Universidades, por un lado los estudiantes de Derecho no oyen ni aprenden muchas cosas que les son extremadamente necesarias de saber, mientras que por otro lado, aprenden a menudo, con gran esfuerzo y aplicación, cosas que, después, van a serles de poco o ningún provecho en la vida ordinaria.”

Es obvio, que para el ilustre profesor de Leipzig, una de estas asignaturas básicas, en contra de la opinión de los positivistas y pragmatistas de ayer y de hoy, era la Deontología jurídica.

El “Praeceptor Germaniae” vincula el derecho natural a la ética, de la que derivan tres axiomas sobre lo *iustum*, *decorum* y *honestum*. El primer axioma referente a lo justo reza: “No hagas a los demás lo que no quieras que se te haga a ti mismo”; el axioma sobre el decoro es más positivo: “haz a los demás lo que quieres que se te haga a ti mismo”, y la sentencia sobre lo honesto dice: “haz tú lo que quieras que el otro haga”. La

Ética de Thomasio no es algo anodino, sino una convicción, arma mortal en la lucha por la libertad y la humanización del derecho. Su Ética, aunque semejante a la que posteriormente va a elaborar Kant, se aparta del talante introspectivo, espiritualista y ascético del profesor de Königsberg. Paladín de la libertad de investigación y de creencias, Thomasio desmitificó al Estado y postuló los principios democráticos de los que fluyen los derechos humanos. Adelantándose a Beccaria luchó contra la tortura y los procesos en contra de las brujas, además descalificó la confesión como reina de las pruebas, si ella no fuere acompañada de una investigación pormenorizada de éstas.<sup>1</sup>

Los modernos estudios de la Ética, con nuevos matices subrayan también –como Thomasio– la función humanizadora de la Deontología en el Derecho. Dietrich von Hildebrand –por citar uno de los pensadores de mayor autoridad– describe los valores como lo verdaderamente importante, como lo “único necesario” para responder de modo auténtico a nuestra vocación humana y profesional. El sentido ético, más que el estético y el económico es una dimensión imprescindible del ser humano. Sin ella el hombre viviría “sin hogar”, a la intemperie, desamparado en un mundo en el que sólo imperaría la ley de la selva, la ley de los más bajos instintos. Para sólo aducir un ejemplo, recordemos que Ulises vive en continua angustia, mientras navega en el mar encrespado y lleno de obstáculos. Tiene que pasar entre Escila y Caribdis, y cuando por fin toca tierra, se pregunta preocupado: “¿quiénes morarán en esta tierra?, ¿serán malhechores o salvajes sin justicia, o gente que honra al forastero y teme a los dioses?” Ulises sabe que la justicia es la línea fronteriza entre la civilización y la barbarie. Sólo si reina la justicia el hombre pisa tierra firme.

La amenaza bélica que en este momento pende sobre el mundo como una espada de Damocles nos revela de manera palmaria la importancia del Derecho internacional y de la Ética a nivel planetario. Los enormes progresos técnicos en los armamentos y todo el aparato bélico, se han convertido en una amenaza mundial para la paz y la justicia, como nunca antes en la historia de la humanidad. También el progreso técnico desorbitado, en los países de primer mundo, y en las clases sociales más privilegiadas del tercero, está generando una vida *light*, vacía, superficial, que amenaza con convertir a los jóvenes en paráliticos espirituales. Esto, aunado al tedio que es una de las “enfermedades de la abundancia”, están haciendo surgir de nuevo las preguntas éticas fundamentales: ¿cuál es mi misión en el mundo? ¿en qué consiste el auténtico progreso humano? ¿cuál es y cómo responder a la vocación y destino del hombre? ¿cuál es el sentido de la vida?

Más aún, aun reconociendo la función humanizadora del Derecho, y asumiendo lo jurídico como un importante peldaño para el ascenso del hombre, tenemos que admitir que para vivir en paz y en armonía el Derecho no basta. Se pueden promulgar leyes y reglamentos, pero si no existe conciencia ética difícilmente serán acatados. Los romanos reconocían esta vinculación entre la Ética y el Derecho cuando exclamaban *¿quid leges sine moribus?* (para qué queremos las leyes, sin costumbres éticas) Como insinúa Luy-

1 Cfr. Bloch Ernst, Derecho Natural y dignidad humana, Ed. Aguilar, Madrid, 1980, pp.301-318.

pen el derecho es el mínimo de ética exigible, pero también la Ética crea el espíritu para el acatamiento del derecho: no es lo mismo ser obligado que tener una obligación, no es lo mismo, en una controversia luchar por uno de los intereses encontrados que, esforzarse por descubrir un valor compartido.

En suma, estamos de acuerdo con Gorbachov cuando señalaba que una de las más grandes paradojas del siglo pasado fue la inconsistencia entre el enorme progreso tecnológico de la humanidad y el deplorable subdesarrollo moral y espiritual<sup>2</sup>.

## Deontología de los jueces

El fenómeno denominado secularización ha incidido en varias manifestaciones de la cultura occidental del siglo pasado. Esta influencia ha repercutido también sobre el Derecho en general, y sobre la función jurisdiccional en particular.

La *Teoría pura del derecho*, que siguiendo la inspiración kantiana del deber por el deber, ha postulado para lo jurídico el principio de la norma por la norma, ha sido uno de los principales factores de esta secularización. Bajo su influjo el Derecho se convirtió en una técnica de organización social, desvinculada completamente de la Ética. De ese modo, la función jurisdiccional se redujo a seguir las reglas del proceso a fin de elaborar una sentencia vinculante.

El papel del juez, conforme a esta visión, no sería dar a cada quien lo suyo, sino el de administrar, de acuerdo a las leyes positivas, las sanciones. Más aún el proceso no poseería una finalidad fuera de sí, ni se podría hablar en él de éxito o fracaso: la absolución o la condena, la aceptación o el rechazo de la demanda no tendrían mayor importancia, en cualquier hipótesis el proceso habría alcanzado su finalidad.

Ante esto, urge recuperar la función del juez, su auténtica misión, como “un tercero” a quien, de modo imparcial e independiente, compete aplicar creativamente el derecho. Para lograr esto conviene volver a enfatizar como algo imprescindible, la deontología de los jueces y la vigencia de los principios procesales fundamentales: la imparcialidad y la independencia del juez.

## La imparcialidad

El principio de imparcialidad del juez es ley fundamental en un Estado de Derecho. Cuando para propiciar la paz jurídica se le exige al ciudadano que no asuma la justicia por sus propias manos, se le pide que confíe en que su derecho será reconocido si es demostrado y si da los pasos necesarios para ello. Este principio lo recoge, como es sabido, nuestro artículo 17 constitucional. La confianza se sustenta ante todo en la imparcialidad del juez, que no se inclina de antemano a ninguna de las partes, ni toma par-

---

2 Pérez Valera Víctor M., *Deontología Jurídica, la ética en el ser y quehacer del abogado*, Ed. Oxford University Press, México, 2002, pp. 6-10.

tido por ninguna de ellas, sino que, sin hacer acepción de personas, mide a todos "con el mismo rasero"<sup>3</sup>

La imparcialidad es un elemento básico de la objetividad del juicio, sin ella la función del juez es inconcebible. El juez debe tender a custodiar y afirmar el derecho superando cualquier otra finalidad, y cualquier tipo de presión. Con todo, es conveniente reconocer que la imparcialidad está amenazada por dos factores: por la falta de independencia y por el interés personal en el litigio.

## Independencia

Sabemos que la separación de poderes es estudiada de modo especial por Montesquieu en el libro XI, capítulo 6 del *Espíritu de las Leyes* (1748). Allí se afirma que si el poder judicial "se confundiese con el poder legislativo, la vida y la libertad de los ciudadanos se hallarían regidos por la arbitrariedad, pues el juez sería legislador. Y si se confundiese con el poder ejecutivo, el juez podría convertirse en opresor". Es conocido que la independencia de los jueces está plasmada en nuestro artículo 49 constitucional.

En un tiempo se creyó, que como el juez era sólo la "boca de la ley", éste no tenía ninguna fuerza social, ni ningún poder de control y que por lo tanto gozaba de gran independencia. Sin embargo, después de las investigaciones hermenéuticas de H. G. Gadamer se derrumbó el mito del juez "boca de la ley".<sup>4</sup>

El reciente *Proyecto de los principios sobre la independencia de la magistratura*, elaborado por la Asociación Internacional de Derecho Penal habla de ésta como de un "valor que hay que defender en todo el mundo". En realidad, de acuerdo con el magistrado italiano Vincenzo Vitale, debemos afirmar que no se trata sólo de un valor entre otros, que podría subordinarse a otros valores, sino de un valor *trascendental*. Por eso, con razón, afirma Carl Schmitt en su comentario a la Constitución de Weimar, que "en el momento en que el juez no sea libre, el proceso no será más que una ficción y el juicio perderá cualquier lazo con la investigación y la experimentación de la verdad para convertirse en un simple acto ejecutivo"<sup>5</sup>

Ahora bien, ni la sola independencia exterior, ni el que el juez no tenga intereses personales en la solución del conflicto, garantizan la plena libertad del magistrado. Más difíciles de afrontar, para llegar a una sentencia justa, son —como lo sostienen Lonergan y Larenz— los prejuicios, sesgos o ideas preconcebidas. Todo hombre está marcado por su entorno vital y cultural, y la verdadera "independencia del pensamiento", sólo se adquiere después de un cuidadoso autoexamen y autocrítica que se debe prolongar a lo largo de toda la vida. El juez debe contemplar los conflictos desde diferentes ángulos y cuestionarse a fondo, haciéndose y tratando de responder a todas las preguntas pertinentes.

3 Cfr. Larenz Karl, *Derecho justo, fundamentos de Ética jurídica*, Ed. Civitas, S. A. Madrid, 1985, p. 181.

4 Vitale Vincenzo, *Magistratura*, en *Nuevo Diccionario de Teología Moral*, Ed. Paulinas, Madrid, 1992, pp.1100-1109.

5 *Ibidem*.

En este campo se señala también que existen los llamados *prejuicios de grupo*, que pueden afectar en general a todos los jueces. Entre ellos podrían señalarse la falta de una atenta y respetuosa escucha de los alegatos de las partes, una actitud severa, hosca, de ceño fruncido que intimida a las partes, el rigorismo y la inflexibilidad en la interpretación de las leyes, una actitud soberbia y arrogante que lo lleva a considerarse infalible, una actitud presuntuosa que lo conduce a no estar al día en los temas jurídicos de su incumbencia.

Finalmente, salvaguardada la independencia e imparcialidad del juez conviene insistir, como lo destaca Stammler, que la función del juez no debe ejercerse en un “sentido formalista”: “el sentido de esta admonición se encamina a evitar que el juez se entregue al fin *limitado* de las normas plasmadas técnicamente. Con ello, los artículos de la ley se convertirían en *finés de sí mismos*, en vez de conservar su función necesaria de *medios para un fin*. No se debe perder de vista nunca el fin último de toda actuación judicial, que son los pensamientos del derecho y la justicia”.<sup>6</sup>

## Deontología de los abogados

Nos cuenta Goethe en el Fausto, que en una ocasión mientras estaban platicando Fausto y Mefistófeles, un estudiante tocó a la puerta del despacho del doctor Fausto para consultarle sobre su vocación. Mefistófeles se ofreció para atender al estudiante, disfrazándose del doctor Fausto. Allí se dio este interesante diálogo:

***Estudiante:***

La Jurisprudencia  
No excita mi preferencia.

***Mefistófeles:***

No me sorprende, en verdad.  
Conozco esa ciencia ruin.  
Las leyes, cambiando nombres,  
Sucédense entre los hombres  
Como epidemia sin fin;  
Y en su curso desigual  
Cambian. La razón más fuerte  
En sinrazón se convierte,  
Acá es bien lo que allí es mal.  
Hijo del hombre, ¡ay de ti!,  
De aquel derecho sagrado  
Que contigo se ha engendrado,  
No se acuerda nadie aquí.

---

<sup>6</sup> Stammler Rudolf, El Juez, El pensamiento filosófico jurídico de Stammler, Trad. Emilio F. Camus, Ed. Nacional, México, 1980, p.13.

Opiniones semejantes sobre nuestra profesión nos encontramos también en Platón, Tomás Moro, Shakespeare, y otros autores. Pero estas apreciaciones tan negativas no deben desanimarnos, la llave para devolver a nuestra profesión su nobleza y dignidad reside en la Deontología jurídica.

En la Deontología del abogado, especialmente la del postulante se deben tocar las temáticas de la lealtad para con el cliente, la preparación acuciosa de la defensa de cada caso, el secreto profesional y la problemática de los justos honorarios. En este punto no puede olvidarse la importancia de que el profesional no actúe movido por el sólo afán de lucro, y que por consiguiente esté en la disposición de ayudar, si es necesario hasta de forma gratuita, a los más pobres y marginados de la sociedad.

El espíritu que debe mover la actuación del abogado postulante es la pasión por la verdad y la justicia. En su empeño por lograr estos objetivos frecuentemente el abogado se va a encontrar en situaciones difíciles y conflictivas. En esas circunstancias el abogado litigante debe hacer especial acopio de magnanimidad, templanza, fortaleza y prudencia, actitudes claves en las que gira el actuar humano, pero que de modo especial, son imprescindibles en las situaciones conflictivas.

Es importante subrayar la vigencia de las antiguas virtudes para el hombre de hoy. A fin de rescatar su sentido profundo, es necesario como lo insinuó Max Scheler, retornar a la concepción original grecolatina. Para los griegos la virtud, *areté* indicaba el talante noble del actuar humano, y para los latinos, *virtus* significaba la firmeza y el valor del hombre ante la vida y el Estado. La mediocridad, la corrupción, y la bancarrota espiritual que nos acosan por todos lados, piden a gritos un retorno a lo esencial de las virtudes éticas. Aristóteles llama a la virtud *areté* y la raíz *ar* de donde proviene el nombre mismo del filósofo, sugiere que la mejor traducción de *areté* sería la palabra *excelencia*. La *areté* caracterizaba a las personas que destacaban sobre la masa, a las que poseían un liderazgo, a las que descollaban por sus proezas, a las que no se empantanaban en la mediocridad. Al paso del tiempo siguió vivo en el término *areté* el sentido de competitividad, la lucha por ser mejor, por superar la medianía. En pocas palabras, la grandeza de ánimo, la audacia y la sabiduría práctica eran, en el mejor sentido de la palabra, cualidades aristocratizantes. Se trata de algo semejante a lo que tan brillantemente Rudolf von Ihering postula como la lucha por el derecho. Para el estagirita la *areté* es "la excelencia en el carácter... un poder creador y conservador de bienes, y una facultad para lograr muchos y grandes beneficios" (Retórica, I, 9). Así mismo Baltasar Gracián elogia la virtud de modo casi hiperbólico: "la virtud es cosa de veras, todo lo demás de burlas. La capacidad y grandeza se han de medir por la virtud, no por la fortuna: ella sola se basta a sí misma. Vivo el hombre, le hace amable, y muerto, memorable". (El arte de la prudencia, aforismo 300).

En la *areté*, en la excelencia, tanto en el conocimiento del Derecho, como en la rectitud de su aplicación, tendríamos el epítome y la esencia de la vocación del abogado litigante, y también en esta doble excelencia tendríamos la máxima realización del estudiante de Derecho de nuestra universidad.